



ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, SOMETER LA APROBACIÓN DE LA RENOVACIÓN ANTICIPADA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2023-2026.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, inciso f); 34, numeral 1, inciso c); 39, numeral 1, inciso e); 43, numeral 1, incisos b), d) y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I, II y XXIX; 124, 130, fracción I; 132, fracción I, 136, 137, fracción I y 166 de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, fracción I; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 57 del Reglamento del Consejo Político Nacional y,

CONSIDERANDO

- I. Que, de acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo;
- II. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Carta Magna, 23, numeral 1, inciso c) y 25, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna, determinar su organización interna y los procedimientos correspondientes. Asimismo se encuentran obligados a mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;
- III. Que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los mismos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada ley, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección;
- IV. Que, el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos señala entre otras obligaciones para los partidos políticos, la de contar con un Comité Nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;



- V. Que, el artículo 85 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
- VI. Que, las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo recaerá en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General;
- VII. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II y XXIX de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, es atribución del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, así como las demás que le confiera la citada disposición;
- VIII. Que, el artículo 124 de la norma estatutaria, establece que los consejos políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada en los que convergen las fuerzas más significativas del Partido en la entidad;
- IX. Que, el párrafo segundo de la normativa expresada en el considerando precedente ordena que los consejos políticos de las entidades federativas se renovarán cada tres años, pero que en casos extraordinarios puede celebrarse su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento de su período estatutario, cuando así lo acuerde la Comisión Política Permanente de dichos órganos colegiados, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional;
- X. Que, la fracción I del artículo 130 de los Estatutos del Partido, instruye que los consejos políticos en las entidades federativas formarán con sus integrantes, la Comisión Política Permanente;
- XI. Que, el correlativo 132, fracción I, señala que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, ejercerá las atribuciones del citado Consejo en situaciones de urgente y obvia resolución, entre una sesión ordinaria y la siguiente;
- XII. Que, el artículo 136 de la norma estatutaria establece que los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente, coordinando y vinculando la operación política y programas que apruebe el Consejo Político Estatal así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;



- XIII.** Que, la fracción I del artículo 137 de los Estatutos del Partido expresan que los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados entre otros cargos, por el de una persona titular de la Presidencia;
- XIV.** Que, el artículo 57 del Reglamento del Consejo Político Nacional, instituye que los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos y de dirección colegiada que serán renovados cada tres años, pero que en casos extraordinarios su propia Comisión Política Permanente podrá acordar su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento de su periodo estatutario, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional;
- XV.** Que, la fracción II del artículo 20 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, deposita en el titular de la Presidencia la atribución de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- XVI.** Que, el actual Consejo Político Estatal de Baja California su periodo estatutario vence en septiembre de 2023, y la normativa estatutaria en su artículo 166 señala que, el proceso de renovación de los Consejos Políticos en todos sus niveles por término de periodo no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidaturas a cargos de elección popular; y toda vez que, en la primera semana de septiembre de este mismo año, inician los procesos electorales federales y locales concurrentes, esto generaría la superposición de calendarios y por consiguiente la imposibilidad de la renovación aludida. Asimismo; existen condiciones que afectan la organización interna del referido órgano, tales como la representación municipal, la paridad de género, la indebida representación de los sectores, organizaciones y organizaciones adherentes, fallecimientos y renuncias de un importante número de consejeras y consejeros políticos que generan serias complicaciones que les permita sesionar y adoptar acuerdos válidamente;
- XVII.** Que, en virtud de lo anterior, con fundamento y las motivaciones argumentadas en las consideraciones precedentes, y en atención al fortalecimiento interno de nuestro instituto político la titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Baja California promovió ante el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la solicitud de autorización para que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal acuerde la renovación anticipada de dicho órgano colegiado;
- XVIII.** Que, el Consejo Político Estatal del Partido en el estado de Baja California tiene su vigencia estatutaria hasta septiembre de 2023, y para que encuadre en la hipótesis de su renovación anticipada dentro de los seis meses de la conclusión de su periodo estatutario celebraremos el proceso interno de renovación en el mes de julio de este mismo año; y,
- XIX.** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, analizando la documentación y la solicitud de la situación extraordinaria presentada en el estado de Baja California, expuesta en líneas precedentes conforme al marco jurídico



aplicable, en uso de sus atribuciones encuentra pertinente emitir la autorización solicitada para que la Comisión Política Permanente del Partido en la entidad federativa, proceda a la correspondiente aprobación largamente descrita en el presente acuerdo.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, SOMETER LA APROBACIÓN DE LA RENOVACIÓN ANTICIPADA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2023-2026.

PRIMERO. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional otorga la autorización a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, someter el acuerdo para la aprobación de la renovación anticipada del Consejo Político Estatal de Baja California, para el período estatutario 2023-2026.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo de autorización a la dirigencia estatal del Partido en Baja California para que instruya y aplique lo conducente e informe a este Comité Ejecutivo Nacional los actos que realice con motivo de la presente autorización.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido www.pri.org.mx, y deberá de publicarse de manera inmediata en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California www.pribajacalifornia.org, así como en los estrados físicos del propio Comité.

El citado Comité, los sectores y organizaciones en esa entidad federativa contribuirán a su mayor difusión a través de los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE**